DADA en la Sala Capitular de Puerto Plata, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.— M. Da Cota Gómez, Vicepresidente en funciones.— Luis Fondeur, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintiun días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez,

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Matanzas por la cual se designa con el nombre de "José Trujillo Valdez" la calle "Progreso", del poblado de Boca de Nagua, y la calle "12 de Julio" del poblado de Matanzas, respectivamente.— G. O. No. 4834, del 25 de Septiembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 976.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, y 950, del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 25 de Junio de 1935, por la cual se designa con el nombre de José Trujillo Valdéz la calle "12 de Julio", del poblado de Matanzas, y la calle "Progreso", del poblado de Boca de Nagua;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 25 de Junio de 1935, que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MATANZAS,

CONSIDERANDO: Que ha fallecido en la ciudad Capital de la República el Honorable Diputado al Congreso Nacional, Don José Trujillo Valdéz, progenitor del más ilustre de nuestros gobernantes, Generalísimo Doctor Don Rafael L. Trujillo M., Presidente de la República y Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: Que los pueblos tienen el deber de testimoniar su agradecimiento a sus hombres bienintencionados e inspirados en el bienestar de la Patria;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ART. UNICO:— Perpetuar su nombre designando la calle "12 de Julio", del poblado de Matanzas, y la calle "Progreso", del poblado de Boca de Nagua, con el nombre de "JOSE TRUJILLO VALDEZ", respectivamente.

DADA en la Sala Capitular de Matanzas, a los veinticinco días del mes de Junio, del año mil novecientos treinta y cinco.— JORGE G. AWAD, Presidente.— LEOVIGILDO M. GERMAN, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cinco; Año 92° de la Independencia y 73° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca,

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Readquisición de inmuebles embargados por deuda de impuesto sobre la propiedad.— G. O. No. 4828, del 4 de Septiembre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

HAGO SABER: que el Congreso ha votado y yo he promulgado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 977.

ART. 1.— Los propietarios de inmuebles que hayan sido embargados por deuda de impuesto sobre la propiedad, adjudicados al Estado y conservados por éste, pueden readquirirlos en el término de dos años contados desde la fecha de la publicación de esta ley, o desde la fecha de la adjudicación si esta fecha fuese posterior siempre que paguen al Tesoro Público el monto de los impuestos, recargos y otros accesorios por los cua-